INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812016000754

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 26 de Diciembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 99999999000001526377 de fecha 20140112 por valor de $ 226,880.00 Resolución No. S204243 de fecha 10 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 355154 de fecha 20140806 por valor de $ 222,669.00 Resolución No. S242844 de fecha 05 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 357123 de fecha 20140819 por valor de $ 800,270.00 Resolución No. S243216 de fecha 16 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 364082 de fecha 20150223 por valor de $ 821,685.00 Resolución No. S256972 de fecha 24 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 364473 de fecha 20150311 por valor de $ 820,104.00 Resolución No. S267969 de fecha 13 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000004709419 de fecha 20160111 por valor de $ 431,706.00 Resolución No. S322856 de fecha 09 de Febrero del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **CAMILO LOMBANA GUZMAN** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1042211417** que en cuantía asciende a la suma de ***TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CATORCE ($ 3,323,314.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***CAMILO LOMBANA GUZMAN*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 99999999000001526377 de fecha 12 de Enero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA(226,880.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Febrero del año 2014 y hasta

cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 355154 de fecha 06 de Agosto del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE(222,669.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 357123 de fecha 19 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA(800,270.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 364082 de fecha 23 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO(821,685.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 364473 de fecha 11 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUATRO(820,104.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004709419 de fecha 11 de Enero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS(431,706.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 10 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR